



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 11 JUL. 2024

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N°8617-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 de la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** en su condición de conyuge supérstite de quien en vida fue Wilfredo Amos Soria Espinoza, Informe N° 291-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM del 16 de abril del 2024, Informe Técnico N° 024-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC del 17 de junio del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el artículo 117 numeral 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, así mismo el Artículo 120 de la norma antes mencionada, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar a partir del 01 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 eleva los montos mínimos del Ingreso Total permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



086

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicha precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicado en los niveles F-1 y F-2 profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas escala previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y Administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, de igual manera, el Decreto Legislativo N° 1442-Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° detalla que "**Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos**";

Que, de los actuados se desprende que, en efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, se RECONOCE Y APRUEBA EL CONSOLIDADOS a nivel del pliego del Gobierno Regional de Apurímac (26 Unidades Ejecutoras) del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Artículo 1°, la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U. N° 037-94, del personal activo y cesante del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac del periodo 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, por concepto de Devengados, de donde se desprende que a la recurrente Luisa Pea Chipa viuda de Soria se le reconoce la suma de S/ 19,905.94. Sin embargo el Artículo Segundo de la parte considerativa de dicha Resolución **DISPONE, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Dirección Regional de Administración el Gobierno Regional de Apurímac, efectuar a través de las acciones administrativas correspondientes, las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la demanda presupuestal que irroque la presente resolución, así como el Pago de Continua, con efectividad a partir del mes de enero del 2016 a los servidores inmersos y/o comprendidos en la presente resolución**";

Que, en esa línea es preciso señalar que, mediante Expediente Judicial N° 00639-2021-0-0301-JR-LA-01 La Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por LUISA PEÑA CHIPA contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, habiendo emitido la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de noviembre del 2022 la cual, **RESUELVE 1) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Apurímac contra la sentencia contenida en la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



086

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

treinta de uno de marzo del año dos mil veintidós (...). **2) CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (...) por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo de Abancay **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demandada Contenciosa Administrativa interpuesta por **LUISA PEÑA CHIPA** en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; **ORDENA** que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR (respecto del demandante), conforme a su cuadro anexo; es decir, la entidad demandada debe cumplir con pagar a favor de: **PEÑA CHIPA VDA. DE SORIA LUISA** se le reconoce una deuda de S/ 19,905.94 (diecinueve mil novecientos cinco con 94/100 soles); conforme a lo expuesto en la parte considerativa (...);

Que, en conformidad al **Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, donde establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, se ha emitido la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 235-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE** de fecha 14 de diciembre del 2023, donde se **RESUELVE.- RECONOCER** el pago de devengados de deuda por Bonificación Especial en aplicación del D.U 037-94 correspondiente al periodo 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015 a favor de la de la Administrada **LUISA PEÑA CHIPA VIUDA DE SORIA** por el importe de pago de **TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 04/100 SOLES (S/. 30, 531.04)**, de acuerdo al cálculo realizado por el Área de Remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 291-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 16 de abril del 2024 el Responsable del Área de Remuneraciones previa revisión y verificación de los documentos señalados por la administrada Luisa Peña Chipa viuda de Soria, pone en conocimiento que mediante Resolución Directoral N° 235-2023-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHyE - ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER el pago de devengados de deuda por Bonificación Especial en aplicación del D.U N° 034-94, correspondiente al periodo de 01 de julio al 31 de diciembre del 2014, más los intereses legales por un monto total de S/ 30,531.04;

Que, con Informe Técnico N° 024-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC de fecha 17 de junio del 2024, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función a los documentos contenidos y señala que en el presente Expediente Judicial N° 00639-2021-0-0301-JR-LA-01, en vista del petitorio de la demandante Luisa Peña Chipa, el Juez del Juzgado de Trabajo **ORDENA** que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR (respecto del demandante), conforme a su cuadro anexo; es decir, la entidad demandada debe cumplir con pagar a favor de: **PEÑA CHIPA VDA. DE SORIA LUISA** se le reconoce una deuda de S/ 19,905.94 (diecinueve mil novecientos cinco con 94/100 soles) más los intereses legales. Precizando que no hay pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional sobre el **PAGO DE LA CONTINUA, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES POR BONIFICACION ESPECIAL DEL A RT. 1 D.U 037-94, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2016 A LA ACTUALIDAD** que viene solicitando la administrada, por ende recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada Luisa Peña Chipa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

080

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** en su condición de conyugue supérstite de quien en vida fue Wilfredo Amos Soria Espinoza, quien petitiona el pago de la continua, devengados e intereses legales por bonificación especial del artículo 1 del D.U N° 037-94, a partir del 01 enero del 2016 a la actualidad, reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **LUISA PEÑA CHIPA** en su domicilio real Av. Prado Alto N° 621 (Interior 5) de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

